

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones presentadas el 30 de octubre de 2020, el 6, 13 y 20 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de octubre de 2020, el 6, 13 y 20 de noviembre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") escritos titulados *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad*, ("Solicitud de Confidencialidad"), en cumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía del 28 de julio de 2020 y 24 de septiembre de 2020 en el caso de epígrafe. La Autoridad solicita al Negociado de Energía que otorgue trato confidencial a los documentos acompañados a la Solicitud del documento incluido como Exhibit A,¹ en cada Solicitud de Confidencialidad.

La Autoridad expone que el Exhibit A contiene comunicaciones entre la Autoridad, las compañías de seguros y los ajustadores de las compañías de seguros, sobre los reclamos de seguros realizados por los daños a la Unidad 5 de la Planta Costa Sur y el arrendamiento de generación de emergencia, las cuales son confidenciales. La Autoridad sostiene que el documento contiene información sobre los esfuerzos de la Autoridad para negociar y obtener pagos por adelantado de sus aseguradoras, mientras estas continúan ajustando la pérdida de la Autoridad bajo las pólizas, y que, además, contiene interpretaciones sobre el alcance de la cobertura potencial bajo dichas pólizas. Por lo tanto, la Autoridad sostiene que las negociaciones de ajuste de reclamos es un proceso interactivo que por su naturaleza no

¹Exhibit A- Fechado 29 de octubre de 2020- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, anejado a la Solicitud de Confidencialidad presentada el 30 de octubre de 2020;

Exhibit A- Fechado 5 de noviembre de 2020- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, anejado a la Solicitud de Confidencialidad presentada el 6 de noviembre de 2020;

Exhibit A- Fechado 12 de noviembre de 2020- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, actualizado con fecha de 19 de noviembre de 2020, anejado a la Solicitud de Confidencialidad presentada el 13 de noviembre de 2020, y

Exhibit A- Fechado 19 de noviembre de 2020- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, anejado a la Solicitud de Confidencialidad presentada el 20 de noviembre de 2020.



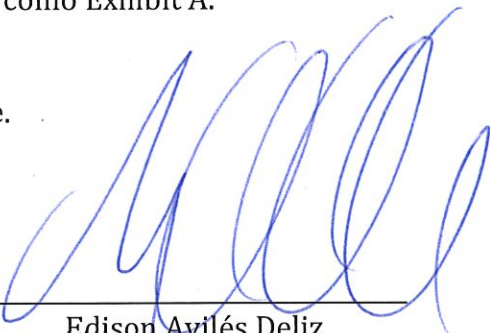
es final. Por tal razón, la Autoridad sostiene que la información contenida en el Exhibit A está protegida y exenta de divulgación pública, por lo que debe ser considerada como confidencial. Cabe señalar que el Exhibit A¹ en cada Solicitud de Confidencialidad fue presentado sellado.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014² establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar tratamiento privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección.

Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que “[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida”. En tal caso, el Negociado de Energía “otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial”.

Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a su solicitud, el Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial para los documentos incluidos en las Solicitudes de Confidencialidad como Exhibit A.

Notifíquese y publíquese.



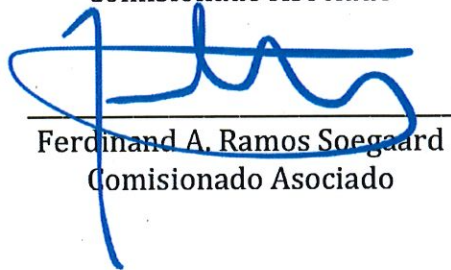
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



² Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 12 de enero de 2021. Certifico, además, que el 13 de enero de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, fabiola.rosa@prepa.com, marisol.pomales@prepa.com, vilmarie.fontanet@prepa.com, y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

